

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 103/2012. ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de María de los Ángeles Arredondo Torres, Síndico del Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco; recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 054768; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce.

Con el escrito y anexos de cuenta, de Ángeles Arredondo Torres, Síndico del Municipio de Guadajara, Estado de Jalisco, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea en contra del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en la que impugna lo siguiente:

"1) La licencia municipal para la edificación de estación de servicio o gasolinera que expide el Magistrado Presidente de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jajisco, a favor de GASOLINERA DAKOTA DE OCCIDENTE S.A. de C.V., en domicilio Avenida Jesús González Gallo número 301, Colonia San Carlos, en este √pese a no ser competente para ello, de conformidad con el Decreto 22227-LVIII-08, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 12 de junio de 2008, por virtud del cual fueron reformados diversos artículos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, dando lugar a la modificación de los requisitos para declarar la afirmativa ficta, derogando las facultades que anteriormente estaban depositadas en el Tribunal de lo Administrativo, precisamente para los efectos de declarar la afirmativa ficta, lo que no acata dicho órgano jurisdiccional pues expide la licencia antes señalada, aun cuando no existió solicitud de licencia presentada ante mi representado.

- 2) La derogación del artículo 35, de la Ley de Ingresos Municipal de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2012, al liberar del pago de los derechos que dicho numeral establece a favor de este Municipio, mismos que debieran cubrirse a este Municipio, previamente a otorgar la licencia que indebidamente se libera en la resolución jurisdiccional impugnada;
- 3) La liberación o exención del pago de la contribución municipal correspondiente, como parte de la licencia municipal para la edificación de estación de servicio o gasolinera, sin ser competente para ello y por lo cual invade las facultades exclusivas que recaen en el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que dicho sea de paso tiene incluso impedimento constitucional marcado en el propio artículo 115, fracción IV, de la Ley Suprema, el cual dada su relevancia conviene traer a colación: (...)"

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, túrnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.